

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1413/23 HELVETIA/EL RECUERDO

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 08 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de Helvetia Compañía Suiza, S.A. de Seguros y Reaseguros (HELVETIA) del control exclusivo de Funeraria el Recuerdo (EL RECUERDO) mediante la adquisición directa del 51% de su accionariado e, indirectamente, de las participaciones en sus filiales. Además, se adquiere también SAISA 2020, Sociedad de Inversiones Andaluzas S.A.¹
- (2) A estos efectos, HELVETIA y EL RECUERDO suscribieron un contrato de compraventa condicionado a la obtención de autorización de la operación por parte de la Comisión Nacional de los Mercados. Adicionalmente, ambas partes suscribieron un Pacto de Socios con el objeto de regular las relaciones entre ambos.
- (3) A la vista de lo expuesto, la fecha límite para resolver el expediente de referencia es el 29 de septiembre de 2023, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) número 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1 ADQUIRENTE: HELVETIA

- (7) HELVETIA es parte del grupo HELVETIA HOLDING AG, grupo asegurador suizo con presencia internacional constituido en 1858.
- (8) En España, HELVETIA opera en todo el territorio nacional a través de una red de 34 zonas comerciales y 3 centros de servicio especializados.

¹ En la actualidad se encuentra sin actividad dado que cuenta con tres tanatorios que están todavía en construcción o planificación

- (9) Cuenta con una cartera de productos dentro de sus negocios de seguros de vida y seguros de no vida.

3.2 ADQUIRIDA: EL RECUERDO, sus filiales, y SAISA 2020.

- (10) La adquirida es EL RECUERDO y sus cinco filiales: Grupo Inversor la Vega 2015, S.L.; Príncipe 6 Servicios, S.L.; Servicios Funerarios del Aljarafe, S.L; Prisan U.T.E.; y El Recuerdo - Arco U.T.E. Además, EL RECUERDO cuenta con una participación, previa a la operación, del 40% en SAISA 2020 Sociedad de Inversiones Andaluzas S.A.
- (11) EL RECUERDO ofrece servicios funerarios en 12 tanatorios en diferentes municipios de Madrid y Sevilla, tanto en tanatorios de titularidad privada (5 tanatorios) como en tanatorios de titularidad pública (7 tanatorios). Asimismo, algunos de los tanatorios cuentan a su vez con hornos crematorios y/o cementerios.
- (12) Además, EL RECUERDO fue adjudicatario de la concesión de dos tanatorios, de titularidad municipal, en Mairena de Aljarafe (Sevilla) y en Salteras (Sevilla), cuyas aperturas se estiman próximas.
- (13) Respecto a la situación de SAISA 2020, los socios iniciales son los siguientes: El Recuerdo (40%), HELVETIA (35%) y MONTEPÍO (25%). Con posterioridad a la operación, SAISA 2020 pasará a estar participada en un 75% por el Recuerdo y HELVETIA y en un 25% por Montepío. Es decir, tras la operación HELVETIA, a través de EL RECUERDO, pasará a ostentar el control exclusivo de SAISA 2020.
- (14) SAISA cuenta con tres tanatorios privados en construcción o planificación en tres municipios de Sevilla ([CONFIDENCIAL])².

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (15) Dado que en los mercados afectados la operación supone el cambio de un operador por otro y ante la presencia moderada de la adquirente en el mercado verticalmente relacionado, se considera que la operación no es susceptible de producir cambios significativos en la actual estructura de mercado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

² Estas instalaciones también han sido consideradas a la hora de valorar la operación.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que el ámbito temporal de la cláusula de confidencialidad, en lo que excede los dos años que establece la citada Comunicación, va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.